



Ayuntamiento de XXX
XXX
(Palencia)

Asunto: Falta de respuesta a tres escritos presentados con fechas 11/11/2019 (190115689191) y 28/11/2019 (190116645202 y 190116646050) / Resolución.

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con los expedientes que se tramitan en esta Institución con los números **81/2020**, **82/2020** y **112/2020**, referencias a las que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El autor de las quejas se refería a la falta de respuesta a tres escritos dirigidos a ese Ayuntamiento por un ciudadano para que el Pleno examinara sus propuestas sobre distintos asuntos. Los tres escritos fueron presentados en el Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a continuación se indica la fecha, número de asiento y asunto al que se refieren:

- 11/11/2019 (190115689191): Publicación en la página web de las declaraciones de bienes e intereses de los miembros de la Corporación.
- 28/11/2019 (190116645202): Suspensión de carrera nocturna.
- 28/11/2019 (190116646050): Aprobación de ordenanza municipal.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. para solicitar información correspondiente a la problemática que constituía el objeto de aquélla.

Si bien el Procurador del Común dispuso la suspensión de los plazos de todos los procedimientos abiertos en la Institución a la vista de los efectos que podía producir en su tramitación la aplicación de lo establecido por la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, esta última ha quedado derogada, con efectos desde el 1 de junio de 2020, por el número 1 de la Disposición derogatoria única del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En consecuencia, desde esa misma fecha se ha reanudado el cómputo de todos los plazos suspendidos en nuestra Institución.



Aun teniendo en cuenta esa suspensión, comprobamos que ha transcurrido el plazo concedido por esta Procuraduría a efectos de que atendiera la solicitud de información, sin que dispongamos de la misma.

Tal y como advertíamos en nuestra solicitud, entendemos que los escritos a los que se referían las quejas no han sido objeto de respuesta, por lo que hemos estimado oportuno formular las siguientes consideraciones.

Las obligaciones que derivan del derecho de la ciudadanía a una buena administración se concretan en la obligación de dar respuesta a las solicitudes que se formulen por los administrados, sin perjuicio del contenido material y fundamentación jurídica que pudiera tener esa contestación formal.

La obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los administrados se recoge en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este caso, el firmante del escrito proponía a la Alcaldía incluir en el orden del día del Pleno tres asuntos: la publicación en la página web de las declaraciones de bienes e intereses de los miembros de la Corporación, la suspensión de una carrera nocturna y la aprobación de una ordenanza municipal; si bien no existe obligación de asumir esas propuestas, el promotor tiene derecho conocer si van ser estimadas o no.

El artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, determina que el Procurador del Común velará por el cumplimiento del deber impuesto a las Administraciones de resolver expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Debe dar respuesta formal a las peticiones dirigidas a ese Ayuntamiento por un ciudadano, presentadas en el Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda y Función Pública con fechas 11/11/2019 (Nº 190115689191) y 28/11/2019 (N.ºs 190116645202 y 190116646050).

- Debe cumplir la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López